



## **AYUNTAMIENTO SEDENTARIA EN MERCADO:**

DE

**ARAS DE ALPUENTE**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

46.179 - VALENCIA -

ARTÍCULO 1º.- En caso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones contenidas en la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de ocupación de la vía pública con puestos de venta no sedentarios".

### **HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 2º.- El hecho imponible de este tributo viene determinado por la prestación del servicio de ocupación de la vía pública en el mercado con puestos de venta no sedentarios.. El Ayuntamiento podrá fijar otros lugares de ubicación del mercado por problemas de necesidad que se estimen oportunos.

### **SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

ARTÍCULO 3º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que utilicen las instalaciones municipales del mercado.

ARTÍCULO 4º.-

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las

obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### **CUOTA TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 5º.- Las Tasas se devengarán por la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento y las cuotas serán mensuales, trimestrales o anuales.

ARTICULO 6º.- Quedan establecidos los derechos y tasas por los conceptos mencionados de la siguiente forma y con arreglo a ésta:

#### **TARIFA**

1º.- que los precios y la forma de pago a aplicar para la ocupación de la vía pública en el mercadillo sera los siguientes:

<u>Forma de pago</u>	<u>Cuota por día</u>
Diario.....	700 pts parada de 25 m2 Exceso de parada 700 pts.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

ARTICULO 7º.- Se tendrá en cuenta para la exacción del derecho o tasa regulado por esta Ordenanza, las siguientes aclaraciones:

a) Podrá efectuarse el devengo de dichas tasas, bien mediante pago directo en metálico en las oficinas de recaudación, en las fechas establecidas al efecto, o mediante la correspondiente domiciliación bancaria.

b) Las cantidades obtenidas con la aplicación de las tasas y sus bonificaciones correspondientes, serán redondeadas a la cifra entera más próxima y divisible exactamente por cinco.

c) Las reservas de puestos, estará condicionada a la forma de pago.

d) La Baja o renuncia del puesto, efectuado durante período ya pagado, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de la tasa devengada.

e) Asimismo al iniciarse una actividad, comenzado ya el periodo de recaudación, el devengo de la tasa será por la totalidad de dicho periodo.

f) Los vendedores que por convenir a sus intereses cambiarán de sitio durante un mismo día, no vendrán obligados a pagar por el cambio.

g) En cambio tendrán derecho a que se les reserve el mismo puesto todos los días, si no se satisface, ni tampoco que se respete el puesto de mercado semanal, si no son abonadas dichas cuotas.

h) Las cuotas señaladas en la tarifa son todas por día y mínimas en cuanto no se ocupe la totalidad de la unidad de medida.

i) No se podrán invadir las aceras con paradas o vehículos estacionados

j) Se considerarán puestos en la vía pública, las posadas y casas particulares, cuando en estos lugares se pongan a la venta géneros o productos que no pertenezcan a sus propietarios, quedando exceptuados sin embargo los que ocupen puestos fijos en el edificio del Mercado.

k) el vendedor dejara el puesto de venta limpio, despues de desmontar y recoger su parada.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 8º.- Se considerarán infractores de los derechos o tasas regulados en esta Ordenanza, además de los que lo sean con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los que ocupen casetas o puestos que no tuviesen solicitados, los que se instalaren en ellos sin autorización del Ayuntamiento, los que ocupen mayor número de metros que los concedidos y los que se negaren a abonar la cuota que les corresponde.

ARTÍCULO 9º.- Las infracciones indicadas anteriormente y las demás infracciones que puedan cometerse se castigarán con las sanciones establecidas en la Ley General Tributaria, Ley de Régimen Local y demás disposiciones aplicables. Estableciendose que si el vendedor deja la plaza sucia, podra ser sancionado con una multa de hasta 5000 pesetas, y en caso de ser reincidente se le prohibira la venta.

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

ARTÍCULO 10º.- No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones que las autorizadas por las disposiciones legales vigentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ARTÍCULO 11º.- Queda derogada la anterior Ordenanza.

ARTICULO 12º.- La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor, una vez publicado definitivamente el acuerdo en el BOP, con inicio el día 1 de Enero del 2.001..

Aras de Alpuente 1 de Agosto de 2.000